



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 8

DÍA 19 DE FEBRERO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don José María Sáez Morón, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Interventora Doña Edurne García Quintana.



**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2018.**

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 13 de febrero de 2018, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

-----

En estos momentos, y con el permiso de la Sra. Alcaldesa, abandona la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Rubén Salazar Cantabrana.

-----

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- PERMISO DE CAMBIO DE TURNO PRIMER TRIMESTRE 2018 DE JOSE LUIS GARCIA FONSECA Y MICHAEL CARLOS MEDINA SINJAL**

Vistos los escritos presentados por,

- José Luis García Fonseca, R.E. n.º 1.298/2018 de fecha 7/02/2018, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 17/02/2018.

- Michael Carlos Medina Sinjal, R.E. n.º 1.273/2018 de fecha 7/02/2018, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 19/02/2018.

Considerando lo dispuesto en el art 17 del Acuerdo/convenio



de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a José Luis García Fonseca, el permiso por él solicitado, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 17/02/2018.

2).- Autorizar a Michael Carlos Medina Sinjal, el permiso por él solicitado, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 19/02/2018.

3).- Dar traslado a los interesados y al Subinspector Jefe de la Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **2.2.- ABONO PLUSES DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y FESTIVO NOCTURNOS AÑO 2017**

Visto el escrito presentado por D. Ricardo Daniel Martínez, R.E. n.º 1.341/2018 de fecha 8/02/2018, en el que expone que la cantidad que le ha sido abonada en concepto de plus festivo y/o nocturnos no es correcta dado que se le han computado de más por parte del Ayuntamiento.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 29/01/2018 por el que se acordaba abonar en la nómina del mes de enero de 2018 a D. Ricardo Daniel Martínez la cantidad de 440,00 euros en concepto de 44 festivos y/o nocturnos correspondientes al año 2017.

Visto que durante el año 2017 el número de festivos y/o nocturnos trabajados por D. Ricardo Daniel Martínez hace un total de 32 días y no de 44.

Resultando de lo anteriormente expuesto que la cantidad que se le debería de haber abonado a D. Ricardo Daniel Martínez en concepto de de festivos y/o nocturnos trabajados durante el año 2017 debería de haber sido de 320,00 euros (32 días \* 10 euros/día) y no los 440,00 euros abonados.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Requerir a D. Ricardo Daniel Martínez para que ingrese en las arcas municipales la cantidad de 120,00 euros, resultante, tal y como ha indicado él, de la diferencia entre los 440,00 euros que se le han abonado erróneamente y los 320,00 euros que se le deberían de haber abonado.

2).- Dar traslado al interesado, a la Tesorera y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

### **2.3.- DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A MONICA VALGAÑÓN PEREIRA**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Mónica Valgañón Pereira, R.E. N<sup>o</sup> 1.314/2018 de fecha 8/02/2018, por el que solicita, el disfrute de las horas reconocidas por la realización



de las horas reconocidas por la realización de servicios extraordinarios, según el siguiente detalle:

- El día 19/02/2018, 1 hora 30 minutos.
- El día 5/03/2018, 1 hora 30 minutos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18/12/2017 por el que se reconocen a D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira 3 horas 4 minutos de tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios.

Considerando lo dispuesto en el art.43.2 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(...)

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberá solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día".

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Mónica Valgañón Pereira, los siguientes permisos:

- El día 19/02/2018, 1 hora 30 minutos.
- El día 5/03/2018, 1 hora 30 minutos.

Tiempo restante J.G.L. 18/12/2017 = 4 minutos.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

-----  
En estos momentos, y con el permiso de la Sra. Alcaldesa, se reincorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Rubén Salazar Cantabrana.  
-----

#### **2.4.- AUTORIZACION MOSCOSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y PERMISO POR ASISTENCIA A JUICIO A MARCOS IMAZ GRACIA**

Visto el escrito presentado por D. Marcos Imaz Gracia, R.E. n.º 1.442/2018 de fecha 13/02/2018, por el que solicita "Que se me conceda permiso los días 20 y 21 de Febrero de 2018 en el turno de noche de 22:00 a 6:00 horas correspondientes a dos moscosos de 2017.

Que se me concedan 6 horas de permiso el día 26 de Febrero de 2018 en el turno de noche de 24:00 a 6:00 horas por asistir al juicio en el Juzgado de lo Penal numero 2 de Logroño, el día 27 de Octubre de 2017 al que fui citado en calidad de testigo en el procedimiento: DILIG. URGENTES/ JUICIO RÁPIDO 0000047/2017 y que fue reconocido en junta de Gobierno local."

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en



sesión celebrada en fecha 6/11/2017, conforme al cual se acuerda "1).- Ampliar, con carácter extraordinario, debido a las peculiares circunstancias en las que se encuentran los integrantes del Subgrupo arriba referido, para D. José Miguel Muru Covalada y D. Marcos Imaz Gracia.

1.1.- El plazo durante el cual se pueden disfrutar los moscosos correspondientes al año 2017, hasta el 31/03/2018."

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20/11/2017 conforme al cual se reconoce a D. Marcos Imaz Gracia el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle: - El día 27/10/2017, 6 horas por asistencia a juicio -JR 47/2017-.

Vista la conformidad del Jefe Acctal. de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Marcos Imaz Gracia el disfrute de dos días de moscosos correspondientes a 2017, según el siguiente detalle:

- El día 20/02/2018.

- El día 21/02/2018.

2). Autorizar a D. Marcos Imaz Gracia el disfrute del siguiente permiso en compensación por asistencia a juicio JR 47/2017,

- El día 26/02/2018, 6 horas

Tiempo restante J.G.L 20/11/2017 = 0

3).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la



Policía Local, a los efectos oportunos.

## **2.5.- AUTORIZACION DE ASAMBLEA Y DE VOTACION DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. María José Salinas Sáez, en calidad de Presidenta de la Junta de Personal, R.E. n.º 1.470/2018 de fecha 13/02/2018, por el que solicita "AUTORIZACIÓN realización Asamblea General de Empleados Municipales el 21-2-18 a las 14:00 h en Sala Faro del Centro de Cultura.

AUTORIZACIÓN Referendum en Sala Comisiones 23-2-18 de 12:00 h a 15:00 h".

Considerando lo dispuesto en el art. 5 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Artículo 5.- Derecho de reunión.

Serán, con carácter general, los establecidos en la legislación vigente.

Los empleados públicos de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

1).- Están legitimados para convocar una reunión o Asamblea:

a).- Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

b).- Cualesquiera empleados públicos del Ayuntamiento de Haro, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

c).- La Junta de Personal.

d).- Delegados de Personal.

2).- Convocatoria.- habrá que comunicarla con dos días hábiles de antelación, por escrito, indicando:

. Hora y lugar de celebración.



. *El orden del día.*

. *Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.*

*Si antes de las veinticuatro horas previas a la fecha de celebración de la reunión, la autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.*

3).- *Condiciones generales.*

*El derecho de reunión se regulará según lo dispuesto en la normativa vigente.*

*Las reuniones se celebrarán:*

*\* Con carácter general fuera de las horas de trabajo.*

*\* Mediante acuerdo o autorización, en horas de trabajo.*

*En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De éstas, 18 corresponderán a las Secciones Sindicales y serán distribuidas entre ellas a partes iguales, y el resto a los Delegados o Junta de Personal: No obstante, se señala un mínimo de 12 horas anuales sin previa autorización, para celebrar reuniones durante las horas de trabajo, en el centro de trabajo solicitado por el convocante, siempre que esté disponible.*

*En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos."*

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1.- Autorizar la realización de una Asamblea General de Empleados Municipales el 21/02/2018 a partir de las 14.00 horas en la Sala Faro del Centro de Cultura.

2.- Autorizar la realización de un referendum en la Sala de Comisiones el 23/02/2018 de 12:00 h a 15:00 h".

3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidenta de la



Junta de Personal y al Director de Actividades Culturales y Deportivas, a los efectos oportunos.

## **2.6.- LICENCIA POR ESTUDIOS PARA ASISTENCIA A CURSO SELECTIVO A BEATRIZ LOPEZ RIPOLL**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll, R.E. n.º 612/2018 de fecha 19/01/2018 por el que solicita *"Que habiendo aprobado la primera fase de las pruebas selectivas para la provisión de las plazas vacantes a cuerpos de Policía Local de distintos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, solicito se me conceda permiso para acudir al Curso de Formación que se va a realizar, ya que dicho curso es la segunda fase del proceso selectivo."*

7 Visto que en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 5/2010 de 14 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de La Rioja, el Ayuntamiento de Haro en fecha 31 de agosto de 2010, delegó la competencia para la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para cubrir vacantes en su cuerpo de Policía Local a la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, la cual aceptó dicha delegación con fecha 19 de noviembre de 2010 y publicado en el B.O.R. el 26 de noviembre de 2010.

Considerando lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, conforme al cual, *"Con carácter general, a salvo de lo que se establezca en norma reglamentaria reguladora del procedimiento de selección unificado, durante el curso de formación y el periodo de prácticas en el municipio, que será necesario superar para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de La Rioja, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas."*

Considerando lo dispuesto en la Base 11.3 de la Orden 6/2016, de 24 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se establecen las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de Policía



Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la categoría de Policía, conforme a la cual, *"La segunda fase de la oposición consistirá en la realización de un curso de formación básica impartido por la academia o escuela especializada de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (...) Los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas con los derechos y deberes fijados por la legislación vigente en esta materia, siendo afiliados al Régimen General de la Seguridad Social en los términos que disponga la legislación vigente."*

Considerando lo dispuesto en el art. 8.5 del Decreto 46/2010, de 19 de agosto, por el que se regula la realización del concurso unificado de movilidad y el procedimiento de selección unificada de Policías Locales, conforme al cual, *"Publicada la relación de aprobados, la Consejería publicará la relación de destinos. Los aspirantes que hayan superado la primera fase, remitirán a la Consejería en el plazo de diez días naturales, su solicitud de destinos en orden de preferencia. Se excluirá, de no subsanarse el defecto, a los solicitantes que pretendan condicionar la validez de su solicitud a la obtención de una o varias plazas determinadas, excluyendo otras."*

Considerando lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 46/2010, de 19 de agosto, conforme al cual, *"Agotado el plazo establecido en el artículo anterior, la Consejería publicará la adjudicación de destinos, que se realizará otorgando las preferencias establecidas por el interesado en su solicitud de destino, en función de la mayor puntuación obtenida en la fase de pruebas. Esta relación se notificará a cada uno de los Ayuntamientos interesados a fin de que, tras los trámites pertinentes, los aspirantes sean nombrados funcionarios en prácticas en destino provisional antes de que dé comienzo el curso selectivo."*

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que mediante Resolución nº 25 de enero de 2018 de la Consejería de Políticas Sociales, familia, Igualdad y Justicia, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos en prácticas para los aspirantes a la provisión de plazas vacantes a Cuerpos de Policía Local de distintos municipios de la Comunidad Autónoma de la Rioja (B.O.R. núm. 13 de fecha 31/01/2018), se le adjudica provisionalmente como destino en practicas a D<sup>a</sup> Beatriz López Ripoll el Ayuntamiento de Logroño.

Considerando lo dispuesto en el art. 72 del Decreto 315/1964,



de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, introducido por el apartado dos del artículo 51 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, conforme al cual "1. Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complemento familiar.

2. Igualmente, se concederá esta licencia a los funcionarios en prácticas que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo de prácticas, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en práctica establezca la normativa vigente".

Considerando la doctrina judicial recogida en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4/07/2014, en la que se resuelve el recurso que interpuso una funcionaria interina que al ser nombrada funcionaria en prácticas, le fue denegada una licencia por estudios para poder realizar el curso selectivo previsto en la convocatoria, conforme a la cual "Y la consecuencia jurídica de la denegación de la licencia solicitada en la situación jurídica de la persona que está desempeñando la Secretaría del Juzgado en sustitución, sin ser funcionario de carrera, una vez se incorpora a realizar el curso selectivo, su cese en el puesto de trabajo y su expulsión de la Bolsa de interinos. En definitiva, se trata de un resultado desproporcionado y un trato discriminatorio en relación con el funcionario de carrera a quien sí se le reserva su puesto de trabajo hasta que es nombrado funcionario en el nuevo Cuerpo y se produce el cese en el cargo anterior. Y, como se verá seguidamente, se trata de una distinción en el trato que no encuentra razones objetivas.

(...)

Resulta trascendente el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las Retribuciones de los funcionarios en prácticas, en su art. 2, establece que "A los efectos retributivos que regula el presente Real Decreto, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral



deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen:

a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocido.

b) Las previstas en el artículo anterior, además de los trienios reconocidos. No obstante, si durante este período se desempeñara un puesto de trabajo como funcionario en prácticas, el abono de las retribuciones corresponderá al Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo.

2) En todo caso, los funcionarios en prácticas a que se refiere este artículo deberán reincorporarse, una vez finalizado el curso selectivo o período de prácticas, a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o escala, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado." (art. 2 ).

Esta regulación, precisamente, incluye también a los funcionarios interinos. Podemos ver que en este Reglamento no se hace ninguna discriminación a los funcionarios que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios interinos y se les da el mismo tratamiento que a los funcionarios de carrera; del mismo modo en el apartado 2º quedan comprendidos todos los funcionarios en prácticas "a que se refiere este artículo" imponiéndoles la obligación a "reincorporarse" -una vez finalizado el curso selectivo o periodo de prácticas- a su puesto de trabajo de origen hasta la toma de posesión como funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o escala.

Del mismo modo, el art. 3º, determina que "Los funcionarios en prácticas que sean nombrados funcionarios de carrera al haber superado el período de prácticas o el curso selectivo, continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas o del curso selectivo.

Aquellos otros que, habiendo superado todos los requisitos del



*proceso selectivo, queden en expectativa de nombramiento, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna como funcionarios en prácticas.*

*Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del aspirante a un nuevo curso selectivo."*

*Estamos pues ante una regulación que no discrimina a los Secretarios sustitutos. Además, es evidente los funcionarios interinos tienen también derecho a obtener otras licencias (por ejemplo enfermedad); que la reincorporación a la realización de un curso selectivo de acceso a la función pública no es una causa legal de cese y que en la regulación de la licencia no se excluye expresamente a los funcionarios interinos. En consecuencia, una interpretación sistemática y teleológica de todos los preceptos ha de llevar a la conclusión de que también los funcionarios interinos tienen derecho a obtener la licencia objeto del presente en las mismas condiciones que los funcionarios de carrera.*

*En consecuencia, no existe una justificación objetiva ni razonable para denegar la licencia para llevar a cabo un curso selectivo obligatorio y eliminatorio para el ingreso a la función pública.*

*(...)*

*Si a esta normativa añadimos también la Directiva 1999/70 del Consejo, de 28 de junio de 1999, interpretada en múltiples STJUE, junto con el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, de 18 de marzo de 1999, cuya finalidad es la de mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación, salvo cuando concurren circunstancias objetivas y razonables, es evidente que el recurso solo puede ser estimado."*

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll, funcionaria interina, tiene derecho a la licencia por estudios durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo de prácticas.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll licencia por estudios para la realización del curso selectivo para la cobertura de plazas de Policía Local.

2).- Dar traslado a la interesada y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

#### **2.7.- PERMISO DE CAMBIO DE TURNO PRIMER TRIMESTRE 2018 DE MOUAAD MERZOUKI MAAROUFI**

Visto el escrito presentado por D. Mouaad Merzouki Maarroufi, R.E. n.º 1.445/2018 de fecha 13/02/2018, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 17/02/2018.

Considerando lo dispuesto en el art 17 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Vista la conformidad del Jefe Acctal. De la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Mouaad Merzouki Maaroufi, el permiso por él solicitado, en compensación por cambio de relevo del primer trimestre de 2018, el día 17/02/2018.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

## **2.8.- DISFRUTE DE HORAS POR REALIZAR CURSO DE FORMACION A MOUAAD MERZOUKI MAAROUFI**

Visto el escrito presentado por D. Mouaad Merzouki Maaroufi, R.E. nº 1.446/2018 de fecha 13/02/2018, por el que solicita el disfrute de 3 horas el día 18/02/2018 en compensación por la realización del curso de formación Taller sobre legislación autonómica y abordaje del consumo de drogas para policías locales.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 8/01/2018 reconocía a D. Mouaad Merzouki Maaroufi 6 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación Taller sobre legislación autonómica y abordaje del consumo de drogas para policías locales.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los



siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o



licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad del Jefe Acctal. de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Autorizar a D. Mouaad Merzouki Maaroufi 3 horas de permiso el día 18/02/2018.

- Tiempo restante J.G.L. 8/01/2018 = 0 .

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local , a los efectos oportunos.

#### **2.9.- SOLICITUD DE BEATRIZ LOPEZ RIPOLL DE ABONO DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE LA REALIZACION DEL CURSO DE FORMACION DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA POLICIAS LOCALES**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll, R.E. n.º 1.272/2018 de fecha 07/02/2018, por la que solicita *"Que habiendo aprobado la primera fase de las pruebas selectivas, para la provisión de las plazas vacantes a cuerpos de Policía Local de distintos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, solicito que durante el Curso de Formación que voy a realizar (ya que es la segunda fase del proceso selectivo) se me abonen las retribuciones complementarias."*

7 Visto que en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 5/2010 de 14 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de La Rioja, el Ayuntamiento de Haro en fecha 31 de agosto de 2010,



delegó la competencia para la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para cubrir vacantes en su cuerpo de Policía Local a la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, la cual aceptó dicha delegación con fecha 19 de noviembre de 2010 y publicado en el B.O.R. el 26 de noviembre de 2010.

Considerando lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, conforme al cual, *"Con carácter general, a salvo de lo que se establezca en norma reglamentaria reguladora del procedimiento de selección unificado, durante el curso de formación y el periodo de prácticas en el municipio, que será necesario superar para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de La Rioja, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas."*

Considerando lo dispuesto en la Base 11.3 de la Orden 6/2016, de 24 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se establecen las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la categoría de Policía, conforme a la cual, *"La segunda fase de la oposición consistirá en la realización de un curso de formación básica impartido por la academia o escuela especializada de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (...) Los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas con los derechos y deberes fijados por la legislación vigente en esta materia, siendo afiliados al Régimen General de la Seguridad Social en los términos que disponga la legislación vigente."*

Considerando lo dispuesto en el art. 8.5 del Decreto 46/2010, de 19 de agosto, por el que se regula la realización del concurso unificado de movilidad y el procedimiento de selección unificada de Policías Locales, conforme al cual, *"Publicada la relación de aprobados, la Consejería publicará la relación de destinos. Los aspirantes que hayan superado la primera fase, remitirán a la Consejería en el plazo de diez días naturales, su solicitud de destinos en orden de preferencia. Se excluirá, de no subsanarse el defecto, a los solicitantes que pretendan condicionar la validez de su solicitud a la obtención de una o varias plazas determinadas, excluyendo otras."*

Considerando lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 46/2010, de 19 de agosto, conforme al cual, *"Agotado el plazo establecido*



*en el artículo anterior, la Consejería publicará la adjudicación de destinos, que se realizará otorgando las preferencias establecidas por el interesado en su solicitud de destino, en función de la mayor puntuación obtenida en la fase de pruebas. Esta relación se notificará a cada uno de los Ayuntamientos interesados a fin de que, tras los trámites pertinentes, los aspirantes sean nombrados funcionarios en prácticas en destino provisional antes de que dé comienzo el curso selectivo."*

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que mediante Resolución n.º 25 de enero de 2018 de la Consejería de Políticas Sociales, familia, Igualdad y Justicia, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos en prácticas para los aspirantes a la provisión de plazas vacantes a Cuerpos de Policía Local de distintos municipios de la Comunidad Autónoma de la Rioja (B.O.R. núm. 13 de fecha 31/01/2018), se le adjudica provisionalmente como destino en practicas a D<sup>a</sup> Beatriz López Ripoll el Ayuntamiento de Logroño.

2.- Que mediante Resolución del Ayuntamiento de Logroño n.º 01678/2018 de fecha 8/02/2018 se ha nombrado como funcionaria en prácticas a D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll.

Considerando lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual *"Las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas que, como mínimo, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en que aspiren a ingresar."*

Considerando lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 3/2015, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Marco de las Policías Locales de la Rioja, conforme al cual, *"Los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas al inicio del Curso Selectivo y percibirán, con cargo a la Corporación respectiva, las retribuciones que les correspondan. Este nombramiento durará hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera."*

Considerando lo dispuesto en el art. 56.2 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, *"Durante este periodo -de prácticas- los aspirantes percibirán las retribuciones que les correspondan de acuerdo con*



*la legislación vigente por parte del Ayuntamiento convocante."*

Considerando lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero de Retribuciones de los Funcionarios Públicos en Prácticas, conforme al cual, "A los efectos retributivos que regula el presente real decreto, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen:

- a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.*
- b) Las previstas en el artículo anterior -sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar-, además de los trienios reconocidos."*

Considerando la doctrina fijada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el F.J. 3ª de la Sentencia 27 de enero de 2003 "(...) No hay error en la Sentencia, sino aplicación del precepto procedente de acuerdo con el sentido propio de sus palabras, sin que al hacerlo así contradiga otras normas que impongan una solución distinta. En efecto, centrada la discusión en el artículo 2.B a) del Real Decreto 456/1986 y, permitiendo éste que el interesado, es decir, el funcionario en prácticas -policía local que ya estuviera prestando servicios remunerados en la Administración, en este caso como funcionario interino -policía local-, opte por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondería en el puesto de trabajo de origen, resulta claro que su monto ha de ascender a lo que representen no sólo las retribuciones básicas, sino también los complementos correspondientes (...)"

Considerando la doctrina fijada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el F.J. 5º de la Sentencia 26 de abril de 2007 "Ciertamente, sorprende que, como consecuencia de que un funcionario apruebe un proceso selectivo, la Administración de origen haya de soportar un gasto de quien posiblemente optará en el futuro por abandonar dicha Administración, quedando en situación de excedencia, por optar por el nuevo puesto de trabajo, o que la Administración que selecciona a un funcionario en



*prácticas haya de pagar más al mismo, porque, mientras que se forma en un curso complementario, prestado además por una Administración distinta, como ocurre en el caso presente, aquel opta por seguir cobrando el sueldo que tenía en otra Administración distinta.*

*Sin embargo, lo decisivo es la situación administrativa en que está el funcionario, que habiendo aprobado un proceso selectivo, en el nuevo puesto de trabajo es nombrado funcionario en prácticas, al objeto de superar una segunda fase, practica, de este proceso. Ante la falta de una previsión específica legal, que sería deseable, la situación no puede ser otra que la de funcionario en activo. Entre otras cosas, porque es posible que no supere el proceso selectivo, y por ello se prevé tras el mismo el reingreso al puesto de origen hasta la toma de posesión del nuevo, cosa que no ocurriría si la situación fuera ya, la de excedencia voluntaria. Y además, porque una vez que haya consolidado el nuevo puesto de trabajo puede optar por permanecer en uno o en otro, quedando en el desechado, en situación de excedencia voluntaria, sin que pueda presumirse "a priori" cual puede ser la decisión del funcionario.*

*En definitiva, se trata de favorecer la formación y carrera de los funcionarios públicos y por ello, para no castigar salarialmente al funcionario que dedica su esfuerzo a promocionarse en un nuevo puesto de trabajo, se le permite optar por mantener el salario correspondiente al puesto de trabajo de origen. Desde la premisa antes dicha de que la situación de estos funcionarios en el puesto de origen es la de activo, la imputación del coste salarial a cualquier Administración que tenga esta relación con él, es admisible jurídicamente, aunque quepan otras soluciones normativas.*

*Es verdad que, como ocurre en el caso presente, la norma, que trata de favorecer al funcionario, supone un exceso de coste salarial para una Administración distinta de la de origen del funcionario en prácticas, o incluso de la que posiblemente sea el destino ulterior del funcionario. Pero esas situaciones, por lo demás no excepcionales (piénsese por ejemplo en el gasto sanitario de Comunidades Autónomas receptoras temporales de ciudadanos residentes legalmente en otras), no suponen una vulneración del principio de autonomía municipal, por lo demás no justificada, y son además bilaterales, de tal forma que una vez se pueden ver perjudicadas unas Administraciones y en otras favorecidas.*



*En este mismo sentido se ha pronunciado esta Sala en la sentencia de veintisiete de enero de 2003."*

Considerando lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 7 de febrero de 2007 "(...) *En ningún momento se establece dato alguno que permita concluir que esta norma -el RD 213/2003 por el que se modifica el RD 456/1986- no sería aplicable a los funcionarios de Administración diferente a la Administración general del Estado, teniendo en cuenta que las normas en este caso se aplican de manera subsidiaria y que no existe norma concreta que regule estas situaciones específicas en el ámbito de la Administración Local (...)"* .

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll tiene derecho a que le sean abonadas por este Ayuntamiento de Haro las retribuciones complementarias que venía percibiendo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar, desde el 13/02/2018, a D<sup>a</sup>. Beatriz López Ripoll las retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) que venía percibiendo.

2).- Dar traslado a la interesada y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

## **2.10.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO A MARTA URIBE ARCE**



Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 01/09/2017 por el que se acordaba contratar a, D<sup>a</sup>. Marta Uribe Arce para la realización de tareas de difusión , dinamización e información en materia de igualdad en la ejecución del proyecto denominado PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE HARO.

Visto que el contrato de trabajo temporal de obra o servicio suscrito con D<sup>a</sup>. Marta Uribe Arce comenzó el 01/09/2017 y finaliza el 28/02/2018.

Visto que el contrato suscrito con la trabajadora arriba citada, recoge en su clausula sexta que a la finalización del contrato de obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción y temporal de fomento de empleo para personas con discapacidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de acuerdo con la D. Transitoria 8<sup>a</sup> del Estatuto de los Trabajadores, o con la Disposición Adicional primera de la ley 43/2006.

Considerando que la Disposición transitoria decimotercera del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por el apartado siete del artículo 1 de Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. Preceptúa que "(...) La indemnización prevista a la finalización del contrato temporal establecida en el artículo 49.1 c) de esta Ley se aplicará de modo gradual conforme al siguiente calendario: (...)

- Doce días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2015 (...)"

Considerando que la indemnización prevista en la Disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es de doce días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales celebrados a partir del 1 de enero de 2015.

Resultando de lo anteriormente expuesto que la trabajadora arriba citada tiene derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar a D<sup>a</sup>. Marta Uribe Arce la cantidad de ciento sesenta y seis euros treinta y dos céntimos brutos (166,32 euros brutos) en concepto de indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, según el siguiente detalle:

$12 \text{ días por año trabajado} * (6 \text{ meses}/12 \text{ meses}) \text{ años} * (831,60 \text{ euros brutos mes} / 30 \text{ días}) = 166,32 \text{ euros brutos.}$

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal y a la interesada, a los efectos oportunos.

## **2.11.- INDEMNIZACIÓN FIN CONTRATO A ELVIRA GOMEZ GARCIA Y ANA ISABEL GONZALEZ RECIO**

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 16/08/2017 por el que se acordaba contratar a,

- A D<sup>a</sup>. Elvira Gómez García para la realización de tareas administrativas en el Centro municipal de cultura en la ejecución del proyecto denominado DISFUSIÓN TURÍSTICO CULTURAL EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA.

- A D<sup>a</sup>. Ana Isabel González Recio para la realización de tareas administrativas en el Centro municipal de cultura en la ejecución del proyecto denominado DISFUSIÓN TURÍSTICO CULTURAL EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA.

Visto que los contratos de trabajo temporal de obra o servicio suscritos con D<sup>a</sup>. Elvira Gómez García y con D<sup>a</sup>. Ana Isabel González Recio, comenzaron el 17/08/2017 y finalizan el 16/02/2018.

Visto que los contratos suscritos con los trabajadores arriba citados, recogen en su clausula sexta que a la finalización del contrato de obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción y temporal de fomento de empleo para personas con discapacidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de acuerdo con la D. Transitoria 8<sup>a</sup> del Estatuto de



los Trabajadores, o con la Disposición Adicional primera de la ley 43/2006.

Considerando que la Disposición transitoria decimotercera del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por el apartado siete del artículo 1 de Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, preceptúa que "(...) *La indemnización prevista a la finalización del contrato temporal establecida en el artículo 49.1 c) de esta Ley se aplicará de modo gradual conforme al siguiente calendario: (...)*

*- Doce días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2015 (...)*".

Considerando que la indemnización prevista en la Disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es de doce días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales celebrados a partir del 1 de enero de 2015.

Resultando de lo anteriormente expuesto que las trabajadoras arriba citados tienen derecho a percibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio.

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Abonar a D<sup>a</sup>. Elvira Gómez García la cantidad de ciento sesenta y cinco euros doce céntimos brutos (165,12 euros brutos) en concepto de indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, según el siguiente detalle:

12 días por año trabajado \* (6 meses/12 meses) años \* (825,60 euros brutos mes / 30 días) = 165,12 euros brutos.

2).- Abonar a D<sup>a</sup>. Ana Isabel González Recio la cantidad de ciento sesenta y cinco euros doce céntimos brutos (165,12 euros brutos) en concepto de indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce



días de salario por cada año de servicio, según el siguiente detalle:

12 días por año trabajado \* (6 meses/12 meses) años \* (825,60 euros brutos mes / 30 días) = 165,12 euros brutos.

3).- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal y a las interesadas, a los efectos oportunos.

### **3.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LOS DESPACHOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y VIVERO DE EMPRESAS.**

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 1 de septiembre de 2016, de delegación en la Junta de Gobierno Local para el establecimiento o modificación de los precios públicos, previo informe de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, y Patrimonio y Turismo.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 15 de febrero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar los precios públicos por el uso de los despachos del Centro de Formación y Vivero de Empresas que se detallan a continuación:

1.1.- 150,00 euros (iva excluido) mensuales por el uso de los despachos 1, 2, 3, 4 y 5.

1.2.- Los precios públicos se bonificarán al 100% durante el primer año del uso del servicio. Durante el segundo año del uso del servicio, se abonará el 100% del importe del precio público (150,00 euros-iva excluido-).

1.3.- La obligación de pago nace con *la Resolución de Alcaldía*, por la que se adjudica a la persona física o jurídica, la utilización privativa de los despachos del Centro de Formación y Vivero de Empresas.

1.4.- Los precios públicos se liquidarán mensualmente, a tal efecto, los obligados al pago deberán domiciliar su pago por entidad bancaria.



1.5.- El gasto de los servicios complementarios como luz, agua, teléfono, acceso a internet, impresora, fotocopidora, y fax, será de cuenta del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de admisión y de Régimen Interno del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Haro en la dirección C/Rafael Alberti, nº 2.

2).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

**4.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. SANTIAGO LOPEZ SANZ EN NOMBRE DE PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EUGENIO MENDIKOTE S.L. CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Dada cuenta del escrito de recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 24 de agosto de 2017, por D. Santiago López Sanz en nombre de Promociones y Construcciones Eugenio Mendikote S.L. contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU) , nº. 418/2017/1.136,85€ (Exp. PV 276/2017) .

**RESULTANDO** que el recurrente insta la anulación de la liquidación con la devolución del importe abonado más los intereses correspondientes, alegando, en esencia:

1.- Que tal como establece el art. 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el IIVTNU es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Y en el caso concreto, de la venta efectuada por la entidad recurrente no ha habido un incremento patrimonial, sino todo lo contrario, dado que:

· En 2007 se procede por la recurrente a la compra y agrupación de los terrenos urbanos por 362.900€(se aporta copia de



escrituras de agrupación y compraventa de 19/03/2007), se adquieren las iniciales parcelas residenciales 16 y 17 por ese importe, además afectas a unos gastos de urbanización(48.633,14€ y 48.652,58€), una vez agrupadas en la parcela residencial nº 16-17 de la Unidad de Ejecución nº 10 de Haro.

· En 2007, se formaliza escritura de declaración de obra nueva en construcción y su constitución en régimen de propiedad horizontal, (se aporta copia de escrituras de 19/03/2007), declarando la construcción de un conjunto edificado de 4 viviendas unifamiliares pareadas(dos más dos), con un presupuesto de ejecución material de obra de 465.182€.Además se procede a dividir horizontalmente la finca en cuatro elementos independientes, nºs. 1 al 4.

· En 2017 se formaliza escritura de compraventa con subrogación y novación, por la que se procede a la venta del elemento nº2 vivienda unifamiliar(se aporta copia de escrituras de 26/01/2017) por 178.000€, siendo este importe igual al saldo deudor que grava la hipoteca constituida sobre esta finca con Caja Rural de Aragón.

2.- Que en tal sentido se han pronunciado diversos Tribunales de Justicia, se citan, las sentencias nº 103/2015 del Tribunal(?) Contencioso Administrativo de Logroño de 23 de septiembre de 2015 y nº 249/2015 del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, igualmente refrendados por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 11 de mayo de 2017, que considera que en casos como el de la entidad recurrente se vulnera el principio constitucional de capacidad económica, puesto que no existe ganancia sino una pérdida patrimonial.

**RESULTANDO** que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, el expediente relativo a la entidad recurrente, generado con ocasión de la transmisión(compraventa) de unifamiliar 2 izq. y garajes 3 y 4 sito en calle Angel Martín Municipio nº 1 formalizada en escritura pública de 26 de enero de 2017, en concreto, el expediente número 276/2017, del que resulta la liquidación del IIVTNU, nº. 418/2017/1.136,85€ emitida a nombre de Promociones y Construcciones Eugenio Mendikote S.L.

**RESULTANDO** que la liquidación junto con el Informe de



Plusvalía (IIVTNU), se notifican con fecha 27 de julio de 2017.

**RESULTANDO** que la liquidación figura en la Sección de Recaudación Municipal con fecha de pago de 30 de agosto de 2017.

**RESULTANDO** que con registro de entrada de este Ayuntamiento de Haro de fecha 24 de agosto de 2017, se interpone el recurso de reposición objeto del presente contra la antedicha liquidación.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

**CONSIDERANDO** que por ser la liquidación objeto de impugnación, acto de naturaleza tributaria, contra la misma sólo cabe la interposición de recurso de reposición.

**CONSIDERANDO** que habiendo presentado el escrito objeto de recurso en el registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 24 de agosto de 2017, habiendo sido notificada la liquidación con fecha 27 de julio, procede tener por interpuesto recurso en el plazo habilitado al efecto.

**CONSIDERANDO** que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

**CONSIDERANDO** que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:



"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

**CONSIDERANDO** que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la



liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Período de hasta 10 años: 3,5.

c) Período de hasta 15 años: 3,2.

d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por



el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

**CONSIDERANDO** que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente no se deduce, como pretende la entidad recurrente, que para que se produzca el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria, la de la adquisición, y la fecha en la que se produce la transmisión.

**CONSIDERANDO** que el hecho imponible del IIVTNU grava el incremento de valor que experimenten los terrenos (art. 104 del R.D.L. 2/2004), no la diferencia entre el precio de adquisición del terreno más los gastos de urbanización más el precio de la construcción (edificación de cuatro unifamiliares) más el importe de la hipoteca, y el precio de transmisión.

**CONSIDERANDO** que a este respecto se puede entender que la escritura pública únicamente hace prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, no de la ausencia de incremento de valor, ex art. 1.218 del Código Civil.

**CONSIDERANDO** que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación, siendo éste el sistema elegido por el legislador, y es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTNU.



**CONSIDERANDO** que las sentencias del TSJ de La Rioja, invocadas por la entidad recurrente en su escrito de recurso, no tienen eficacia vinculante ni alcance normativo para esta Administración Municipal.

**CONSIDERANDO** que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 11 de mayo de 2017, en su Fundamento Jurídico 5.c) dispone literalmente:

“Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”

**CONSIDERANDO** que el Tribunal Constitucional no ha fijado en la sentencia el efecto de la misma, es decir, no ha establecido de forma expresa cómo procede actuar tanto respecto a las liquidaciones del IIVTNU ya aprobadas y pagadas y que han devenido firmes como respecto a aquellas que no han devenido firmes, como es el caso de la liquidación objeto de recurso, sino que deja en manos del legislador la modificación o adaptación de la norma.

**CONSIDERANDO** que a pesar del tiempo transcurrido el legislador no ha llevado a cabo dicha modificación.

**CONSIDERANDO** que al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. Santiago López Sanz en nombre de Promociones y Construcciones Eugenio Mendikote S.L. contra la liquidación devengada por



concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n°. 418/2017/1.136,85€(Exp. PV 276/2017).

2).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad recurrente.

3).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

**5.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NÚMERO UNO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 177/2017-B**

Dada cuenta de la Sentencia número 40/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1, recaída en el Procedimiento Abreviado n° 177/2017-B, interpuesto por D<sup>a</sup>. María José Salinas Sáez, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local n° 7.1, sesión n° 32, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de reclamación de abono de diferencia de cantidades más los intereses legales, por la realización de horas extraordinarias, realizadas como Secretaria de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, desde el año 2009, al precio que está en el Acuerdo regulador, para el Grupo C1, esto es, a 14,51 euros/hora, mientras que el precio de la hora ordinaria asciende a 18,14 euros/hora.

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de fecha 23 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local por, unanimidad, acuerda:

1.- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia número 40/2018, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, que dispone literalmente lo siguiente:



"Se DESESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. María José Salinas Sáez contra la Resolución de 9 de agosto de 2016 de la Junta de Gobierno Local de Haro por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra la de 14 de junio de 2016 desestimatoria de la reclamación de abono de diferencias salariales por haber sido abonados los servicios extraordinarios conforme a los criterios estipulados en el Acuerdo regulador.

Se imponen las costas a la parte recurrente."

2.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado lo Contencioso-Administrativo nº 1 del Logroño.

#### **6.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO 2 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 202/2017-E.**

Dada cuenta de la notificación con fecha 14 de febrero de 2018 de la certificación literal de la sentencia nº 11/2018, dictada con fecha 25 de enero de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 202/2017-E, interpuesto por D. Jesús Guerra Cámara, D<sup>a</sup>. Concepción Guerra Cámara y D. Víctor Guerra Cámara contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro de 20 de marzo de 2017 por el que se desestima el recurso de reposición presentado contra las liquidaciones nº 88/2017/25,75€ y nº 89/2017/221,75€ a nombre de D. Jesús Guerra Cámara, nº 102/2017/9,80€ y nº 103/2017/84,47€ a nombre de D<sup>a</sup>. Concepción Guerra Cámara y nº 108/2017/25,75€ y nº 109/2017/221,75€ a nombre de D. Víctor Guerra Cámara, giradas por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía,



de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia, nº 11/2018, de fecha 25 de enero de 2018, que dispone literalmente lo siguiente:

"Se DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrado Sra. Guerra Murga en nombre y representación de D. JESUS GUERRA CAMARA, D<sup>a</sup>. CONCEPCION GUERRA CAMARA y D. VICTOR GUERRA CAMARA, frente a la actuación administrativa referenciada en el Fundamento de Derecho Primero de la presente sentencia.

Sin costas"

2).- Notificar el presente acuerdo a D. Jesús Guerra Cámara, a D<sup>a</sup>. Concepción Guerra Cámara y a D. Víctor Guerra Cámara.

3).- Notificar el presente acuerdo a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

4).- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño.

#### **7.- ACLARACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE HARO Y LA ENTIDAD CÁRITAS DE HARO CON LA FINALIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Haro y la entidad Cáritas de Haro para la financiación de los gastos correspondientes a la realización de las actividades propias de ésta entidad para el año 2017.

Vistos los informes de Intervención de 9 de enero de 2018 y de acuerdo con el informe de Servicios Sociales de 1 de febrero de 2018 donde se recoge lo siguiente:

*"con fecha 31 de enero se 2018 la entidad aporta factura emitida por la Parroquia Santo Tomás a Cáritas Diocesana por el importe*



*justificado en la solicitud de la subvención, ..... ascendiendo ésta a: 9.276,52 €. Una vez aportada la documentación requerida se entiende que la entidad ha realizado una correcta justificación de la subvención."*

Se da por justificada la subvención correctamente y se ordena el pago de la cantidad prevista en el convenio, y que asciende a 4.722,33 €

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1.- Admitir la justificación de la subvención presentada por la entidad Cáritas de Haro para el año 2017, comprobado que dicha entidad es la que realiza las actividades y ejecuta el gasto.

2.- Ordenar el pago del 100% de la subvención que asciende a 4.722,33 euros a la firma de dicho Convenio y una vez presentados los documentos justificativos del gasto total realizado.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal y a la entidad interesada.

4.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

**8.- BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DE LA BATALLA DEL VINO INFANTIL 2018.**



Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a las Bases del Concurso del Cartel Anunciador de la Batalla del Vino Infantil 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar las Bases del Concurso del Cartel Anunciador de la Batalla del Vino Infantil 2018, que se detalla a continuación:

#### **CONCURSO DE CARTELES BATALLA DEL VINO INFANTIL FIESTAS DE SAN JUAN, SAN FELICES Y SAN PEDRO 2018**

**1.- El presente Concurso tiene como objeto seleccionar el cartel oficial de la Batalla Infantil de las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro de Haro del año 2018, que tendrá lugar el día 27 de junio de 2018.**

2.- Las características que deben cumplir todos los carteles presentados serán las siguientes:

2.1 El formato final tanto de presentación de trabajos como de impresión del cartel será de treinta centímetros de alto por cuarenta y dos centímetros de ancho (DIN A-3), este formato podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Haro, en el caso de que se considere oportuno para una correcta realización final de la obra.

2.2 El texto incluido en el cartel deberá ser el siguiente:

*Batalla del Vino Infantil Haro Capital del Rioja, Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro. 27 de Junio de 2018.*

El Ayuntamiento de Haro se reserva la facultad de insertar el escudo de la ciudad en el cartel anunciador de las fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro, y de modificar, variar el emplazamiento o sustituir los elementos reflejados en esta base en la composición definitiva del cartel premiado.

2.3 El tema sobre el que tratará el cartel será la Batalla del Vino Infantil.



2.4 La técnica de composición del cartel será libre.

3.- Podrán participar autores nacionales y extranjeros, con un máximo de una obra, original e inédita y con edades comprendidas entre cuatro y diez años de edad (cumplidos antes del día 24 de junio de 2018), que harán constar la persona que ejerce como tutor. En todo caso el participante o en su caso el tutor, será el responsable de la propiedad de la obra en su totalidad o en sus diversas partes, respondiendo de ello ante posibles reclamaciones, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por el simple hecho de presentar su obra a concurso.

4.- El plazo de admisión de los trabajos comprenderá desde el **26 de marzo hasta el 27 de abril de 2018**. El horario de entrega de los trabajos será de lunes a viernes, de 10 a 14 horas en el CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA, C/ San Martín, nº 1 - 26.200 Haro

Teléfono de información 941 31 22 70 y e-mail de información: [cultura@haro.org](mailto:cultura@haro.org)

Únicamente se permite la entrega personal en el lugar referido.

5.- Presentación de la maqueta:

Los trabajos deberán ir montados sobre un soporte rígido, sin cubrir por plástico o cristal, para su valoración por el Jurado y su exposición posterior, se presentarán convenientemente embalados, y deberán medir el tamaño recogido en la base 2.1

Los carteles se presentarán sin firma del autor y bajo un lema, que aparecerá escrito en la parte trasera del cartel.

Adherido a la parte posterior del cartel deberá entregarse un sobre cerrado en cuyo exterior figurará el lema del cartel. En su interior deberán constar el nombre y apellidos del autor, domicilio, número de teléfono, datos identificativos del tutor, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del tutor). La persona que entregará el cartel será en todo caso el tutor del autor y en el momento de la entrega completará una instancia de inscripción en la que se identificará como persona que entrega el cartel denominado con el tema propuesto. Esta información se incorporará al expediente para poder proceder a la posible devolución posterior de los trabajos. Estos datos no se darán a conocer en ningún momento a los miembros del jurado. Se permite la



entrega grupal de trabajos cuando se gestione desde un Centro Educativo de la localidad.

En el momento de su entrega la persona que la realice completará una instancia de inscripción en la que se identificará como persona que entrega el cartel denominado con el tema propuesto o en su caso los carteles correspondientes al centro educativo. En la misma se compromete al cumplimiento íntegro de las bases especialmente en cuanto a la autoría, derechos de reproducción,... Esta información se incorporará al expediente para poder proceder a la posible devolución posterior de los trabajos. Estos datos no se darán a conocer en ningún momento a los miembros del jurado.

6.- El participante ganador deberá facilitar soporte digital de la obra, siempre que la técnica lo permita, en el plazo de siete días naturales desde que se le comunique que su trabajo es el premiado.

7.- La organización no se hace responsable de los extravíos o daños que puedan sufrir las obras presentadas al Concurso.

Asimismo los gastos de envío y devolución de las obras serán por cuenta de los concursantes.

8.- Todas las obras presentadas podrán ser expuestas en la Sala de Exposiciones del Teatro Bretón de los Herreros del 24 al 29 de junio, o en los lugares y fechas que estime oportuno el Ayuntamiento de Haro pero siempre preferentemente antes del 14 de julio.

**9.- Transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a la finalización de la exposición de las obras, o en su caso el día 18 de agosto, sin que los autores de los trabajos no seleccionados los hayan recogido, se entenderá que renuncian a los mismos, y el Ayuntamiento de Haro podrá disponer libremente de ellos, sin reconocer derechos de reclamación o indemnización de ninguna clase.**

El Ayuntamiento de Haro se reserva el derecho de organizar otras exposiciones públicas, en espacios y fechas por determinar, con



los carteles presentados, cuyas imágenes podrán ser utilizadas para la difusión del concurso.

En este supuesto, los carteles seleccionados deberán ser retirados, tras ponerse en contacto con el Centro Municipal de Cultura, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la clausura de la última de las exposiciones.

Los autores de las obras exhibidas que no hayan obtenido premio alguno no tendrán derecho a contraprestación económica alguna, aunque en la exposición se indicará su autoría.

Para la devolución del cartel (siempre por cuenta del concursante) deberán ponerse en contacto con el Centro Municipal de Cultura.

10.- El Jurado estará formado por personas competentes y su composición se hará pública una vez haya concluido el plazo de presentación de los trabajos.

**11.- El fallo del Jurado Calificador tendrá lugar el día 12 de mayo de 2018, haciéndose pública e inapelable su decisión.**

En el supuesto de que una vez fallado el cartel ganador se comprobase que la obra presentada, así como los datos de su autor, incumple alguna de las bases del concurso, el tribunal podrá decidir la anulación del citado cartel, resultando ganador final el siguiente en las votaciones realizadas que cumpla todos los requisitos.

El Ayuntamiento de Haro podrá emprender las acciones judiciales que considere oportuna si su imagen pública se encuentra dañada por existir cualquier infracción al respecto, en materia de propiedad intelectual o cualquier otra.

**12.- Se establecen los siguientes premios y/o galardones:**

- **PRIMER PREMIO** dotado con 150 euros que se harán efectivos mediante un vale canjeable por material acorde con la edad en los comercios de la ciudad de Haro, cuya financiación se hará con cargo al subprograma 338.3381 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Haro. Este diseño será seleccionado como el cartel anunciador de la Batalla del Vino Infantil que se celebra el día 27 de junio de 2018.



**-ACCESIT AL MEJOR DISEÑO INFANTIL, a conceder entre todos los diseños de niños de hasta 5 años de edad. Este accesit está dotado con 50 euros que se harán efectivos mediante un vale canjeable por material acorde con la edad en los comercios de la ciudad de Haro, cuya financiación se hará con cargo al subprograma 338.3381 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Haro.**

13.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el *Fichero correspondiente a su solicitud*, creado por este Ayuntamiento cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulador de la citada ley.

14.- La participación en este Concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del Jurado.

*Contra estas bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, los siguientes recursos:*

*Recurso de contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, con arreglo a los artículos 8 y 46.1 de la Ley de esa Jurisdicción de trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.*

*Potestativamente, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de interponer este recurso, no se*



*podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si, transcurrido un mes desde la interposición, no recibe notificación de la resolución del mismo. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.*

**Haro, febrero de 2018**

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

#### **9.- INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE VAQUILLAS PARA SU SUELTA EL DÍA 29 DE JUNIO.**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a la la contratación de suelta de vaquillas el día 29 de junio, dentro de las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

Sometida a votación la propuesta, votan a favor la Sra. Alcaldesa, el Sr. Gasalla, el Sr. García, el Sr. Sáez y el Sr. Salazar, que suman cinco.

Se abstiene el Sr. Redondo.

Resultando la propuesta aprobada por cinco votos a favor y una abstención.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría , acuerda:

1).- Aprobar la contratación de suelta de vaquillas para el día 29 de junio, para lo que se solicitará presupuesto del



alquiler de vaquillas y contratación de un Director de Lidia, que deberá estar asistido por tres personas, cuya designación y gastos correrá por cuenta del Director de Lidia, para el día 29 de junio (San Pedro), y en su caso servicios de atención a los corrales.

Para proceder a la contratación la empresa que deberá presentar certificado de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas, y al realizar el expediente se tendrán en cuenta todas las disposiciones legales establecidas para este tipo de actos.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

#### **10.- INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CÁNTARAS Y VINO SIN ALCOHOL, PARA SU USO EN LA BATALLA DEL VINO Y BATALLA DEL VINO INFANTIL.**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a la la contratación de vino y vino sin alcohol para la Batalla Infantil y la Batalla del Vino, dentro de las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar la iniciar el expediente de contratación de cántaras de vino y de vino sin alcohol para su uso en las batallas del vino y batalla del vino infantil. El vino para la batalla del vino infantil será a granel ya que se rellenan las botas de los niños y el vino de para batalla del vino será en brick.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



## **11.- BASES DEL XXV CONCURSO GASTRONÓMICO DE CONDIMENTACIÓN DE CARACOLES**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a las Bases del XXV Concurso de Condimentación de Caracoles 2018 .

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar las Bases del XXV Concurso de Condimentación de Caracoles 2018, que se detalla a continuación:

### **BASES DEL XXV CONCURSO GASTRONÓMICO DE CONDIMENTACIÓN DE CARACOLES**

1.- El concurso tendrá lugar el día 26 de junio de 2018, a las 19,30 horas, en los Jardines de la Vega.

2.- Podrán participar cuantas personas lo deseen, bien en grupos o peñas, bien individual. El máximo de concursantes será de nueve.

3.- Los concursantes deberán estar presentes en el lugar del concurso, media hora antes de su inicio.

4.- Los caracoles irán solamente cocidos, para posteriormente proceder a su condimentación y presentación.

5.- La presentación, para su calificación, será a las 20,30 horas, en el lugar indicado por la organización.

6.- El número de caracoles para poder participar será de 100 unidades.

7.- A cada participante le será abonada la cantidad de 12 €, por su participación.

8.- Premios del concurso:



PRIMER Premio: ..... 200 € y Trofeo.

SEGUNDO Premio: ..... 100 €.

PRESENTACIÓN: ..... 100 €.

9.- El jurado estará compuesto por personas designados al efecto. El fallo será inapelable.

10.- Los platos presentados una vez conocido el fallo del jurado, quedarán expuestos y se darán a degustar a todos los que lo deseen.

11.- El plazo de inscripción será hasta el 22 de junio, en el Centro Municipal de Cultura, o en el teléfono 941 31 22 70.

12.- El número mínimo de concursantes será de cinco. En caso de que no se cubriese esta inscripción, se suspenderá el concurso.

13.- El hecho de presentarse al concurso supone la aceptación de las presentes bases así como las posibles decisiones que en momentos puntuales pueda adoptar la organización para dar solución a las diversas situaciones que puedan suceder.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

## **12.- BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DE LAS FIESTAS DE SAN JUAN, SAN FELICES Y SAN PEDRO 2018**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a la s Bases del Concurso del Cartel Anunciador de de las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar las Bases del Concurso Bases del Concurso del Cartel Anunciador de de las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2018, que se detalla a continuación:

### CONCURSO DE CARTELES

#### **FIESTAS DE SAN JUAN, SAN FELICES Y SAN PEDRO 2018**

1.- El presente Concurso tiene como objeto seleccionar el cartel oficial de las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro de Haro del año 2018.

2.- Las características que deben cumplir todos los carteles presentados serán las siguientes:

**2.1 El formato del cartel será de setenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de ancho.** No obstante y atendiendo a cuestiones estéticas la organización podrá modificar estas medidas en el formato final.

2.2 La temática del cartel deberá ser las FIESTAS DE HARO en Honor de San Juan, San Felices y San Pedro, con el eje principal de LA BATALLA DEL VINO que se celebra el día 29 de junio.

El cartel deberá recoger elementos tradicionales de las fiestas y de la Batalla del Vino, pudiendo el tribunal excluir del presente concurso aquellos carteles que considere no tienen relación directa con el tema del mismo.

2.3 En el cartel deberá estar incluido el siguiente texto:

*Haro, Capital del Rioja. Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro. Del 24 al 29 de Junio de 2018. Batalla del Vino, 29 de junio, Fiesta declarada de Interés Turístico Nacional.*

Esta leyenda podrá ser modificada en el supuesto de que se obtuviese otra calificación para esta fiesta o de que el Ayuntamiento de Haro considerase oportuna la introducción de cualquier otra modificación de texto.

El Ayuntamiento de Haro se reserva la facultad de insertar el escudo de la ciudad en el cartel anunciador de las fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro, y de modificar, variar el emplazamiento o sustituir los elementos reflejados en esta base en la composición definitiva del cartel premiado.

2.4 La técnica de composición del cartel será libre.



3.- Podrán participar autores nacionales y extranjeros, con un máximo de una obra, original e inédita. Esta obra deberá ser propia del autor sin utilizar diseños o ideas de otras personas que hayan diseñado carteles previos. En todo caso el participante será el responsable de la propiedad intelectual y de imagen de la obra en su totalidad o en sus diversas partes, respondiendo de ello ante posibles reclamaciones, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por el simple hecho de presentar su obra a concurso.

4.- **El plazo de admisión de los trabajos comprenderá desde el 19 de marzo de abril hasta el 6 de abril de 2018** (En el caso de trabajos presentados por correo la fecha tomada como referencia será la de matasellos de la oficina de origen). El horario de entrega de los trabajos será de lunes a viernes, de 10 a 14 horas en el **CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA, C/ San Martín, nº1 - 26200 Haro** Teléfono de información 941 31 22 70 y e-mail de información: [cultura@haro.org](mailto:cultura@haro.org)

5.- Presentación de la maqueta:

Los trabajos deberán ir montados sobre un soporte rígido, sin cubrir por plástico o cristal, para su valoración por el Jurado y su exposición posterior, se presentarán convenientemente embalados, y deberán medir el tamaño recogido en la base 2.1 (70 x 50 cmts.)

Los carteles se presentarán sin firma del autor y bajo un lema, que aparecerá escrito en la parte trasera del cartel.

Adherido a la parte posterior del cartel deberá entregarse un sobre cerrado en cuyo exterior figurará el lema del cartel. En su interior deberán constar el nombre y apellidos del autor, domicilio, número de teléfono, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y un breve currículum profesional del autor.

En el momento de su entrega la persona que la realice completará una instancia de inscripción en la que se identificará como persona que entrega el cartel denominado con el tema propuesto. En la misma se compromete al cumplimiento íntegro de las bases especialmente ten cuanto a la autoría, derechos de reproducción,... Esta información se incorporará al expediente para poder proceder a la posible devolución posterior de los



trabajos. Estos datos no se darán a conocer en ningún momento a los miembros del jurado.

6.- El participante ganador deberá facilitar soporte digital de la obra, **en el plazo de cinco días naturales** desde que se le comunique que su trabajo es el premiado.

7.- La organización no se hace responsable de los extravíos o daños que puedan sufrir las obras presentadas al Concurso.

**Asimismo los gastos de envío y devolución de las obras serán por cuenta de los concursantes.**

8.- Todas las obras presentadas podrán ser expuestas en la Sala de Exposiciones del Teatro Bretón de los Herreros del 24 al 29 de junio, o en los lugares y fechas que estime oportuno el Ayuntamiento de Haro preferentemente antes del 13 de julio de 2018.

**9.- Transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a la finalización de la exposición de las obras, o en su caso el día 18 de agosto, sin que los autores de los trabajos no seleccionados los hayan recogido, se entenderá que renuncian a los mismos, y el Ayuntamiento de Haro podrá disponer libremente de ellos, sin reconocer derechos de reclamación o indemnización de ninguna clase.**

El Ayuntamiento de Haro se reserva el derecho de organizar otras exposiciones públicas, en espacios y fechas por determinar, con los carteles presentados, cuyas imágenes podrán ser utilizadas para la difusión de la actividad.

En este supuesto, los carteles seleccionados podrán ser retirados, tras ponerse en contacto con el Centro Municipal de Cultura, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la clausura de la última de las exposiciones.

Los autores de las obras exhibidas que no hayan obtenido premio alguno no tendrán derecho a contraprestación económica, aunque en la exposición se indicará su autoría.



Para la devolución del cartel (siempre por cuenta del concursante) deberán ponerse en contacto con el Centro Municipal de Cultura.

10.- El Jurado estará formado por personas competentes y su composición se hará pública una vez haya concluido el plazo de presentación de los trabajos.

11.- Quedará excluido automáticamente de su votación por parte del Jurado aquellos trabajos que sean conocidos por algún miembro del Jurado, así como aquellos trabajos, que hayan sido difundido por redes sociales, medios de comunicación, fotografía,... antes de la reunión de Jurado Calificador el día 21 de abril.

12.- El Jurado Calificador se reunirá el 11 de abril y seleccionará un mínimo de 3 y hasta un máximo de 6 obras finalistas de entre todas las presentadas. Las obras seleccionadas por el Jurado serán expuestas al público entre los días 13 y 17 de abril, en lugar determinado por el Ayuntamiento, al efecto de que puedan ser votadas por el público, resultando ganadora el cartel más votado por el público entre los finalistas seleccionados por el Jurado calificador.

El procedimiento de votación será el siguiente:

- Se denominará a cada uno de los carteles seleccionados con un número.
- Las personas interesadas mayores de dieciséis años, podrán emitir un único voto anónimo quedando registradas obligatoriamente para evitar votos múltiples.
- Resultará ganador el cartel que haya recibido el mayor número de votos.

En el caso de que del resultado de esta votación se obtuviese un único ganador, se hará público el martes 18 de abril, tras el recuento de votos que se realizará por parte de la Comisión de Festejos

En el supuesto de que tras la votación hubiese más de un cartel con la misma máxima puntuación, se procederá a una votación por parte de la Comisión de Festejos ese mismo día 18, para seleccionar uno de entre todos los carteles que hayan quedado



igualados con el máximo número de votos, haciéndose pública su decisión una vez que acabe la deliberación.

El fallo del Jurado, así como el resultado de la votación serán inapelables.

En el supuesto de que una vez fallado el cartel ganador se comprobase que la obra presentada, así como los datos de su autor, incumple alguna de las bases del concurso, el tribunal podrá decidir la anulación del citado cartel, resultando ganador final el siguiente en las votaciones realizadas que cumpla todos los requisitos.

El Ayuntamiento de Haro podrá emprender las acciones judiciales que considere oportuna si su imagen pública se encuentra dañada por existir cualquier infracción al respecto, en materia de propiedad intelectual o cualquier otra.

**13.- Se establece un único premio dotado con 600 euros, cuya financiación se hará con cargo a la partida 338.3381 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Haro. A esta cantidad se le aplicará la retención que proceda en su caso en concepto de IRPF.**

De la misma manera el ganador del concurso será el autor designado para el diseño del cartel de Fiestas en Honor de Nuestra Señora la Virgen de la Vega 2017, constando su autoría en el citado cartel. La Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Haro, supervisará en todo momento esta elaboración y marcará los elementos mínimos necesarios, que deberán aparecer en el mismo (escudo institucional, textos,...). El autor de este cartel **recibirá la cantidad de 300 euros** en concepto de premio por la elaboración del cartel de Fiestas de Septiembre 2018, a esta cantidad se le aplicará la retención que proceda en su caso en concepto de IRPF. Si las propuestas de cartel que realice el ganador no satisfacen a la organización, esta, previo estudio de la Comisión Municipal Informativa de Cultura y acuerdo de Junta de Gobierno Local, podrá determinar la creación de un nuevo cartel por un autor diferente al ganador. La fecha máxima para presentación de este cartel se establece en el día 7 de julio, momento a partir del que se decidirá el cartel definitivo.

14.- El ganador del premio deberá suscribir con el Ayuntamiento de Haro un contrato de compraventa en el que, a cambio del importe del premio, otorgará al Ayuntamiento la propiedad del cartel.



**Al mismo tiempo, mediante el premio, el Ayuntamiento de Haro adquiere, en exclusiva, todos los derechos económicos de propiedad intelectual inherentes a la obra premiada, y podrá libremente proceder a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación durante el plazo señalado por el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, teniendo derecho a expresar la obra por cualquier medio o soporte tangible, o intangible, comprendiendo todas y cada una de las modalidades de explotación, incluyéndose los derechos de reproducción en cualquier soporte o formato, así como los derechos de distribución y comunicación pública de la obra, para su explotación comercial en todo el mundo. Queda expresamente incluida la emisión y transmisión *on-line* de las obras y su puesta a disposición a través de las redes digitales interactivas, tipo Internet.**

15.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el *Fichero correspondiente a su solicitud*, creado por este Ayuntamiento cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulador de la citada ley.

16.- La participación en este Concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del Jurado.

*Contra estas bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, los siguientes recursos:*

*Recurso de contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, con arreglo a los artículos 8 y 46.1 de la Ley de*



esa Jurisdicción de trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Potestativamente, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si, transcurrido un mes desde la interposición, no recibe notificación de la resolución del mismo. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

En Haro, febrero de 2018.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### **13.- AUTORIZACIÓN DPARA LA REALIZACIÓN DE DOS RECORRIDOS DE CAZA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES A PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RIOJALTEÑA DE CAZA Y PESCA**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a la autorización de dos recorridos de Caza para las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2018 y las Fiestas en Honor a Ntra. Sra. de La Vega 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía



en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

Sometida a votación la propuesta, votan a favor la Sra. Alcaldesa, el Sr. Gasalla, el Sr. García, el Sr. Sáez y el Sr. Salazar, que suman cinco.

Se abstiene el Sr. Redondo.

Resultando la propuesta aprobada por cinco votos a favor y una abstención.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de autorización de la Sociedad Riojalteña de Caza y Pesca de Haro, para celebrar las actividades que detalla a continuación:

1.- El día 17 de Junio del 2018, RECORRIDO DE CAZA, lugar Valle de San Felices, en horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 hs., con motivo de las Fiestas Patronales de San Juan, San Felices y San Pedro 2018.

2.- El día 15 de Septiembre del 2018, con motivo de las Fiestas en Honor de nuestra Señora la Virgen de la Vega, esta prueba se celebrará en la ZONA DEL PARQUE RODRÍGUEZ DE LA FUENTE y consistirá en una prueba de SAN HUBERTO (suelta de codornices) social y libre, en horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 hs.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

#### **14.- BASES PARA LA ELECCIÓN DE JARREROS MAYORES E INFANTILES PARA EL AÑO 2018.**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018,



respecto a las Bases para elección de Jarreros Mayores e Infantiles, para el año 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar las Bases para elección de Jarreros Mayores e Infantiles, para el año 2018, que se detalla a continuación:

**BASES PARA LA ELECCIÓN DE JARREROS MAYORES E INFANTILES PARA EL AÑO 2018.**

PRIMERA: La persona que se presente, bien mediante alguna asociación o por libre, deberá haber cumplido los 17 años antes del día 24 de junio de 2018, presentando autorización de padres o tutores en el caso de ser menores de edad, para la asistencia su caso a todos los actos que la elección del cargo supongan.

SEGUNDA: Ser vecino de Haro, a tal efecto debe estar inscrito/as en el padrón municipal como mínimo desde el día 1 de enero de 2018.

TERCERA: Acompañar un pequeño "Currículum vitae" o filiación en el que conste obligatoriamente, nombre y apellidos, domicilio, profesión o estudios que curse, nombre de los padres o tutores en el caso de menores de edad, número de teléfono.

CUARTA: Serán elegidos dos jóvenes entre todos los candidatos presentados de los que saldrán elegidos la Jarrera Mayor y Jarrero Mayor 2018 y en compensación a los gastos de representación que dicho nombramiento lleva consigo, recibirán del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 1.000 euros cada uno de ellos, sujeto en su caso a las posibles retenciones establecidas por ley. En el caso de que alguna de las candidaturas no recibiese solicitud, se elegirá un Jarrero o Jarrera Mayor junto uno o dos acompañantes, con una aportación económica cada acompañante de 500 euros.

En el supuesto excepcional de que se presentasen dos candidatos a alguna de las categorías, pero la otra categoría tuviese candidatos presentados el jurado podrá decidir nombrar



acompañantes de los Jarreros Mayores, no recibiendo estos cargos aportación económica alguna.

Estas cuantías se financiarán con cargo al subprograma 338.3381 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Haro. A estas cantidades se le aplicará la retención que proceda en su caso en concepto de IRPF.

El destino de este importe es el de poder atender adecuadamente las necesidades surgidas del cumplimiento de los compromisos inherentes al cargo como vestimenta, peluquería,...

QUINTA: El plazo de presentación de los candidatos estará abierto desde el día 12 de marzo hasta el 6 de abril, en horario de 9:00 a 14:00 horas, exclusivamente en el CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA.

SEXTA: Un Jurado competente que designará la Comisión de Cultura, denominará los candidatos que se harán acreedores a los títulos de Jarrera Mayor y Jarrero Mayor, o en su caso Dama de Honor.

SÉPTIMA: El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día de 20 de abril, levantando acta el Secretario de la Comisión de Educación, Cultura y Festejos.

OCTAVA : La proclamación de la Jarrera y Jarrero Mayor, se llevará a cabo en un acto público, anunciado con la mayor antelación posible, cuyo emplazamiento y fecha estará determinado por el programa de fiestas.

NOVENA: Todos aquellos interesados que presenten su candidatura aceptan las presentes bases y con ellas se comprometen a asistir a todos los actos en que se les requiera por parte del Ayuntamiento, guardando las normas protocolarias impartidas desde el mismo.

DÉCIMA: Cualquier situación no prevista en las presentes bases será resuelta de forma inapelable por el Jurado.

UNDÉCIMA: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el Fichero correspondiente a su solicitud, creado por este Ayuntamiento cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo



al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulador de la citada ley.

### **BASES PARA LA ELECCIÓN DE JARRERA Y JARRERO INFANTIL**

PRIMERA : Los niños que se presenten, bien mediante alguna asociación o por libre, deberán haber nacido en el año 2008 y 2009, presentando la autorización de padres o tutor para la participación en esta selección.

SEGUNDA: Ser vecino de Haro, a tal efecto debe estar inscrito/as en el padrón municipal como mínimo desde el día 1 de enero de 2018.

TERCERA: Acompañar obligatoriamente datos personales: nombre y apellidos, domicilio, estudios que cursa, nombre de los padres, número de teléfono.

CUARTA: Serán elegidos por sorteo un niño y una niña entre todos los candidatos que serán nombrados Jarrera Infantil 2018 y Jarrero Infantil 2018. En el caso de no presentarse ningún niño se procederá a la elección por sorteo de una Jarrera Infantil junto a una o dos Damas de Honor.

En el supuesto de que se presentasen dos o tres candidatos para las diversas categorías se podrá nombrar acompañantes del Jarrero Infantil y la Jarrera Infantil, sin ningún tipo de retribución.

QUINTA: El plazo de presentación de los candidatos estará abierto desde el día 12 de marzo hasta el 6 de abril, en horario de 9:00 a 14:00 horas, exclusivamente en el CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA.

SEXTA: Un Jurado competente que designará la Comisión de Cultura, denominará los candidatos que se harán acreedores a los títulos de Jarrera Infantil y Jarrero Infantil, o en su caso acompañantes de los Jarreros Infantiles, tras su elección por sorteo. En compensación a los gastos de representación que dicho nombramiento lleva consigo, recibirán del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 200 euros cada uno de ellos, sujeto en su caso a las posibles retenciones establecidas por ley. En el caso de que alguna de las candidaturas no recibiese solicitud, se elegirá un Jarrero o Jarrera Infantil junto sus acompañantes, con una aportación económica cada acompañante de 100 euros, no pudiendo superar la cantidad de 600 euros el total de la partida asignada a la categoría de Jarreros Infantiles.



SÉPTIMA: El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día de 22 de abril, levantando acta el Secretario de la Comisión de Educación, Cultura y Festejos.

OCTAVA : La proclamación de la Jarrera y Jarrero Infantil, se llevará a cabo en un acto público, anunciado con la mayor antelación posible, cuyo emplazamiento y fecha estará determinado por el programa de fiestas.

NOVENA: Todo aquel que haya sido elegidos, no podrá ser reelegido en años posteriores, aunque esté dentro del tramo de edad.

DÉCIMA: Todos aquellos interesados que presenten su candidatura aceptan las presentes bases y con ellas se comprometen a asistir a todos los actos en que se les requiera por parte del Ayuntamiento, guardando las normas protocolarias impartidas desde el mismo.

UNDÉCIMA: Cualquier situación no prevista en las presentes bases será resuelta de forma inapelable por el Jurado.

DOUDÉCIMA: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el Fichero correspondiente a su solicitud, creado por este Ayuntamiento cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre que establece el Reglamento Regulator de la citada ley.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**15.- SOLICITUD DE A.M.P.A. SAN FELICES DE BILIBIO DE CESIÓN DE VARIAS AULAS Y EL PATIO DEL COLEGIO PARA CAMPAMENTO EN SEMANA SANTA.**



Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, reunida el 13 de febrero de 2018, respecto a la solicitud del AMPA DEL COLEGIO SAN FELICES DE BILIBIO.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud del A.M.P.A. San Felices de Bilibio de permiso y cesión de varias aulas y patio del centro, en Semana Santa (26/03/2018 al 06/04/2018) ambas incluidas, para la realización de un Campamento.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

#### **16.- PROGRAMA DEL TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS PARA EL MES DE MARZO 2018**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, celebrada el 13 de febrero de 2018, por el que se aprueba la programación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, para el mes de marzo de 2018.

Visto los precios públicos de los espectáculos en el Teatro

Bretón de los Herreros de Haro, aprobados en la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 30 de junio de 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad , acuerda:

1).- Aprobar la programación del Teatro Bretón de los Herreros,



para el mes de marzo de 2018, que se detalla a continuación:

**PROGRAMACIÓN TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS MARZO 2018**

DÍA	GÉNERO	TÍTULO	PRECIO	PRECIO SOCIOS CAB	PROMOTOR	HORA
3	VARIOS	PREGÓN SEMANA MUJER	INVITACIÓN	INVITACIÓN	ASOC. MUJERES	20:30
4	MUSICA	PABLO SAINZ	Butaca de Patio 20€ 1 <sup>er</sup> . Piso Prefe. 15€ Resto 10€	Butaca de Patio 20€ 1 <sup>er</sup> . Piso Prefe. 15€ Resto 10€	CONC. CULTURA/A.**	18:00
6	CINE	LA BATALLA DE LOS SEXOS	INVITACIÓN	INVITACIÓN	ASOC MUJERES / CONC CULTURA	20:00
7	LITER.	ENCUENTRO LITERARIO	CORAZONIST	CORAZONIST	CORAZONISTAS	08:30
10	DANZA	CELEBRITIES / HARTE RAPHIA	1 €*	1 €*	ASOC. MUJERES	20:30
11	CINE FAM	LA ABEJA MAYA: LOS JUEGOS DE LA MIEL	4 €	4 €	CONC. CULTURA	17:30
11	CINE	LA BATALLA DE LOS SEXOS	4 €	GRATIS	CONC. CULTURA	20:00



15	MÚSICA	CONCIERTO PRIMAVERA	GRATIS	GRATIS	CONSERVATORIO HARO	20:00
16	CINE	JORNADA CONTRA RACISMO Y XENOFOBIA	GRATIS	GRATIS	CÁRITAS	20:30
17	TEATRO	SIEMPRE EN OTOÑO	5 €	5 €	A. CÍRCULO CATÓLICO	20:30
18	TEATRO	SIEMPRE EN OTOÑO	5 €	5 €	A. CÍRCULO CATÓLICO	20:30
19	TEATRO	ABADDON	CORAZONIST	CORAZONIST	CORAZONISTAS	11:30
20	LÍRICO	ÓPERA RETRANSMITIDA	12 / 10 €	10 €	CONC. CULTURA	20:00
24	CINE FAM	UNA FAMILIA FELIZ	4 €	4 €	CONC. CULTURA	18:00
24	CINE	LA TRIBU	4 €	4 €	CONC. CULTURA	20:30
25	CINE FAM	UNA FAMILIA FELIZ	4 €	4 €	CONC. CULTURA	17:30
25	CINE	LA TRIBU	4 €	4 €	CONC. CULTURA	20:00
31	TEATRO	CUATRO CORAZONES CON FRENO Y MARCHA ATRÁS	12 / 10 €	12 / 10 €	CONC. CULTURA	20:30
1	CINE	TRES ANUNCIOS EN LAS	4 €	4 €	CONC. CULTURA	17:30 20:00



		AFUERA S				
--	--	-------------	--	--	--	--

### CONFERENCIAS EN LA SALA FARO DEL PALACIO DE BENDAÑA

**DOMINGO 18 DE MARZO:** Charla a cargo del escritor Andrés Pascual, dentro de los actos del Día de la Mujer, a las 13:00 horas

### VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS

Las entradas para los espectáculos estarán disponibles desde el día 26 de febrero para todos los públicos.

Las entradas del Concierto de **Pablo Sainz Villegas**, estarán disponibles desde el día 19 de febrero para todos los públicos.

La taquilla del teatro abrirá una hora antes del inicio de las sesiones, las reservas no retiradas treinta minutos antes del inicio de la sesión correspondiente serán puestas a la venta.

Media hora antes del inicio de cada espectáculo sólo se venderán entradas de la siguiente sesión.

*Esta programación podrá sufrir modificaciones que serán anunciadas con la mayor antelación posible.*

### NOTAS SOBRE ESTA PROGRAMACIÓN

- 1.- PELÍCULA GRATUITA SOCIOS C.A.B.: DOMINGO 11 A LAS 20:00 HORAS.
- 2.- Para los espectáculos, CELEBRITIES, SIEMPRE EN OTOÑO Y SPECTACULAR MAGIC, la única forma de pago es en efectivo.
- 3.- \* La recaudación obtenida por el promotor, será destinada íntegramente a la Asociación Española contra el Cáncer.
- 4.- \*\* La recaudación íntegra de la taquilla del concierto de Pablo Sainz Villegas del día 4, estará destinada a la Asociación El legado de la Música sin fronteras.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### 17.- ASUNTOS DE ALCALDIA.



No hubo.

### **18.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Resolución de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en la que se reconoce la obligación y se propone el abono de subvención en materia de juventud para actividades del centro joven por un importe de 5.440€.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en la que se reconoce la obligación y se propone el abono de subvención en materia de juventud para el personal dinamizador por un importe de 11.846,45€.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito remitido por el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja en el que comunica la cuota a aportar por el Ayuntamiento, para la financiación del Consorcio durante el año 2018, que asciende a 44.476,43€.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Traslado de resolución de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación del abono de 3.800€ en concepto de subvención para financiar los gastos correspondientes a la realización de las actividades culturales celebradas con motivo del Día de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Traslado al Coordinador del Centro de Salud de Haro, D. Félix Vadillo Arnáez, del malestar que se está creando por el retraso de las citas para las especialidades médicas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Traslado a la Sra. Consejera de Salud, D<sup>a</sup>. María Martín Díez de Baldeón, del malestar que se está creando por el retraso de las citas para las especialidades médicas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n.º 22/2018 del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Logroño, dictada por el Procedimiento Ordinario 253/2016 por el que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto de Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2016 por Thematis Musicae Gestio, S.L..

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

#### **19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General  
doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: M<sup>a</sup> de las Mercedes González  
Martínez

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas